

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA

DE CÓRDOBA.

JUEVES 19 DE JUNIO DE 1834.

ARTICULO DE OFICIO.

Alcaldia mayor primera de Córdoba. = Por el Acuerdo de la Real Audiencia de Sevilla se me han comunicado las dos Reales ordenes siguientes. = » Por D. Damian de la Santa, Secretario de la seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real, se ha comunicado á este Tribunal con fecha 26 de Mayo último la orden que copio. = Excmo. Sr. = Con fecha 18 de Abril último se comunicó al Excmo. Sr. Presidente del Consejo Real de España é Indias por el Ministerio del Fomento general del Reino la Real orden siguiente. = Excmo. Sr.: La Diputacion general de Vizcaya recurrió á S. M. por conducto de este Ministerio, solicitando se hiciese extensiva á aquella provincia la gracia concedida á la de Alava por Real cédula de 16 de Setiembre de 1832, de habilitar á los poseedores de vinculos para que pudiesen permutar las fincas de valor de 12000 rs. abajo, mediante á una informacion de utilidad y tasacion pericial que se hiciera ante la misma Diputacion, y con solo su aprobacion. S. M. la REYNA Gobernadora para resolver con todo el posible acierto sobre este asunto estimó oír sucesivamente el parecer de la Real Camara de Castilla y el del Consejo de Gobierno, y conformandose en un todo con el remitido por este último igual en la esencia al de la Camara, ha venido en mandar lo siguiente. = Art. 1.º Se amplía á todas las provincias de España la gracia de poderse permutar las fincas vinculadas de valor de 12000 rs. abajo, sin que para la formalizacion de estos actos sea necesario practicar mas diligencias que la correspondiente tasacion de peritos, y una sen-

cilla informacion que acredite la utilidad de la permuta en favor de las vinculaciones, con citacion y audiencia instructiva de los inmediatos sucesores ante los Corregidores ó Alcaldes mayores de los distritos respectivos, quienes despues de concluidos estos expedientes los archivarán en las Escribanias donde se hubiesen instruido, y solo en el caso de discutir el inmediato sucesor ó negar la aprobacion el Corregidor ó Alcalde mayor tendrán la accion los poseedores de los vinculos á recurrir al Consejo Real de España é Indias para que este resuelva en el asunto ó consulte á S. M. lo conveniente. = Art. 2.º Por identidad de razon en el caso de redimirse por los deudores censualistas censos que no excedan del valor de los 12000 rs. en capital é impuestos á favor de vinculaciones deben disfrutar estas subrogaciones de la misma gracia que las permutas de fincas vinculadas, y llevarse á efecto la subrogacion á la nueva imposicion del capital redimido ó su inversion en favor de la vinculacion, practicandose con iguales formalidades la informacion de utilidad ante los respectivos Corregidores ó Alcaldes mayores y con la audiencia instrucciva del inmediato sucesor. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, la del Consejo y demas efectos convenientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1834. = Javier de Burgos. = Sr. Presidente del Consejo Real de España é Indias. = Y publicada dicha Real orden en la seccion de Gracia y Justicia del propio Consejo Real en 7 del actual ha acordado su cumplimiento y que se comuniquen como lo hago á todas las audiencias del Reino para su inteligencia y circulacion á los pueblos de su distrito."

Otra. «Por D. Damian de la Santa, Secretario de la seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real de España é Indias, se ha comunicado á este Tribunal con fecha 3 del actual la orden que sigue. = Excmo. Sr. = Con fecha 27 de Mayo último se ha comunicado por el Ministerio de Gracia y Justicia al Excmo. Sr. Presidente del Consejo Real de España é Indias la Real orden que copio. = Excmo. Sr. = Con fecha 17 de Marzo último dije á V. E. lo siguiente. = S. M. la REYNA Gobernadora por resolucion señalada de su Real mano y de conformidad del supremo Tribunal de la Camara se ha dignado mandar que se cumplan y hagan cumplir, guardar y observar las leyes y Reales disposiciones en orden á que todos los Escribanos asi de los juzgados civiles como de los privativos y privilegiados hayan de acudir á solicitar y obtener el Real titulo

de Notario de Reinos, pagar el Fiat y demas derechos sin que se les dé posesion de sus respectivas Escribanias no cumpliendo previamente; asimismo ha resuelto S. M. que hasta que tengan estos requisitos ninguno de los Escribanos que carezca de ellos actualmente podrá actuar en los juzgados civiles privativos ni privilegiados. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y demas efectos correspondientes por el Ministerio de su cargo. = Y habiendo recurrido á S. M. la REYNA Gobernadora algunos Escribanos que actuan en juzgados civiles, solicitando que no les comprenda la preinserta soberana resolucion, ha tenido á bien S. M. declarar, que esta se entienda unicamente con respecto á los Escribanos de juzgados privilegiados que no sean Notarios de Reinos con titulo expedido por el Consejo Real, los cuales no podrán como tales en sus juzgados respectivos actuar hasta que acudan á solicitar el titulo de Escribanos Reales, paguen el Fiat y presenten aquel con todos los requisitos necesarios ante los gefes que exerzan la jurisdiccion privilegiada, á quienes S. M. eucarga la mas rigurosa vigilancia sobre el cumplimiento de esta resolucion. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes. = Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 27 de Mayo de 1834. = Nicolas Maria Garelly. = Sr. Presidente del Consejo Real de España é Indias. = Y habiendose publicado dicha Real orden en la seccion de Gracia y Justicia del mismo Consejo el dia 31 del propio mes y acordado su cumplimiento y que se circule á los tribunales territoriales, lo traslado á V. E. para que haciendola presente en esa Audiencia disponga se circule á los pueblos de su distrito. = Dada cuenta en el Real Acuerdo de las ordenes insertas fueron obedecidas y mandadas guardar y cumplir, y que se circulen á los pueblos de su distrito por medio del Boletín Oficial. = Y en su consecuencia las traslado á V. de orden de este Tribunal para su inteligencia y cumplimiento. = Dios guarde á V. muchos años. Sevilla 14 de Junio de 1834. = D. Felipe de Quinta. = Sres. Justicia y Ayuntamientos de los pueblos del territorio de este tribunal. = Lo que comunico á V. para su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 16 de Junio de 1834. = José Maria de Trillo. = Sres. Justicia y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Comandancia general de la provincia de Córdoba. = Capitanía general de Andalucía. = De los partes producidos por

los comandantes de las partidas de persecucion, justicias y autoridades de los puebllos resulta que á los malhechores que tanto molestan el territorio se les persigue con la mayor actividad segun lo comprueban los resultados que se experimentan. = El comandante principal de las partidas de persecucion de la provincia de Cadiz aprehendió en los últimos dias del mes anterior á los ladrones Francisco Saenz (á) Montanes, Francisco Garcia y Juan Delgado (á) el guapo, éste con una yegua robada. = El 28 del mismo mes fueron presos cuatro ladrones en el arroyo de la caridad, término de esta Ciudad, por una de las partidas de escopeteros de Andalucia, cuya aprehension se consiguió por el arrojjo con que los detuvo D. Manuel Galindo, vecino de Fuentes, á quien salieron á robar, y que defendiendose de ellos dió tiempo á que acudiese la partida, á quien atrajo el ruido de los tiros, y pudiendo de este modo conseguir su arresto, cuya accion es digna de elogio. = No lo es menos la bizzarria de los Urbanos de caballeria é infanteria de Benamejí, que á consecuencia de la actividad con que persiguieron en aquel término la cuadrilla del Chato Pedrosa, y á pesar del vivo fuego que ella le hizo, lograron aprehender á José Perez Gonzalez (á) el Granadino, habiendo muerto en la accion á Pepe el Sevillano (á) Turin, á quien tomaron un retaco y dos caballos, con lo cual obligaron al resto de la partida á abandonar el terreno, habiendoles aprehendido en su fuga dos capas, dos sombreros, dos cananas, una pistola y un cuchillo. = Los Urbanos de Estepa han dado iguales pruebas de actividad y celo por el esterminio de los malhechores, pues con noticia de que vagaban en su término los ladrones Antonio Quiros (á) Gurrin, y José Gomez (á) Constantano, salieron en distintas direcciones dos partidas de aquella milicia, y encontrandose una de ellas con los bandidos en el cortijo de las Monjas, lograron aprehenderlos á pesar de la obstinada resistencia que hicieron, habiendoles cogido dos caballos, una manta, una capa, dos armas de fuego, una espuela, dos pares de alforjas con algun herraje, dos cananas con cartuchos, con una res lanar y otros efectos, todo lo que cedieron los Urbanos en beneficio de los pobres presos de la carcel de Estepa; asimismo aprehendieron á José Campuzano (á) Amats, á Ana Balderrama y Antonio Gallardo y su muger, que se hallaban unidos á dichos ladrones, el primero de oficio Barbero y de mala conducta, que parece fué á afeitarnos; la segunda no de buen comportamiento llevada de presente á los

ladrones, y los dos últimos por sospechosos de ser sus espías. = De los siete bandidos que en el espresado mes de Mayo aparecieron en el camino desde Aracena á esta Capital, despues de haber divagado por varios puntos y egecutado distintos robos, fueron aprehendidos cinco por el Alcalde de Policia encargado del Castaño del Robledo, que cuyos nombres son Juan Reyes y su padre, Francisco Valle, Vicente Romero, y Cipriano Muro, y otros cuyos nombres no se espresan lo fueron por unos vecinos de Aracena. = Todo lo que hago saber al público como tan interesado en su seguridad, cual debe estarlo en el honor que resulta á los que tan infatigablemente se la procuran. = Sevilla 8 de Junio de 1834. = Anglona. = Es copia. = El Marques de la Concordia.

Comandancia general de la provincia de Córdoba. = Capitanía General de Andalucía. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha de 24 de Mayo último me dice lo que copio. = Excmo. Sr. = He dado cuenta á S. M. la REYNA Gobernadora del oficio que con fecha 25 de Marzo último me dirigió el antecesor de V. E. manifestando que varios comandantes de la Milicia Urbana de esa provincia solicitan se les entreguen las monturas, clarines, cajas de guerra y algunos otros efectos de vestuario, que procedentes de los estinguidos voluntarios realistas existen excedentes en esa capital; y enterada S. M. y en vista de que en la Real orden circular de 24 de Marzo de este año se previene la distribucion en los cuerpos del exercito de todas estas prendas de vestuario, equipo y monturas que existen en bueno y mediano estado, y modo con que se ha de verificar la venta de las que se hallen en el de absoluta inutilidad, ha venido S. M. en resolver que se esté á lo resuelto en la citada Real orden de 24 de Marzo. De su Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. = Lo que traslado á V. S. para que haciendolo insertar en el Boletin Oficial de esa provincia, se le dé la publicidad necesaria á que produzca su cumplimiento y efectos consiguientes. = Dios guarde á V. S. muchos años Sevilla 9 de Junio de 1834. = El Principe de Anglona. = Sr. Comandante general de la provincia de Córdoba. = Es copia. = El Marques de la Concordia.

Intendencia de Córdoba. = Circular. = Estandó para copiar el segundo trimestre del presente año, y notando que

son pocos los Ayuntamientos que se han anticipado á hacer ingresos en Tesoreria por cuenta de sus respectivos cupos, me veo en la necesidad de excitar de nuevo el celo distinguido de V. á fin de que aceleren la recaudacion enanto sea posible, y tambien el pago puntual de sus contribuciones. = Precisado á realizarlas oportunamente para hacer frente á las atenciones de la Tesoreria, pues sin fondos no puede sostenerse el decoro del estado, me veo en la necesidad de repetir á V., que aunque el uso de los apremios es una medida que siempre me es repugnante, será imprescindible valerme de ellos si para el 8 de Julio proximo lo mas tarde no han completado V. el pago de sus cupos. = Con el objeto de que no puedan alegar el que no les he estimulado con tiempo suficiente, lo hago con tanta anticipacion, esperando me evitarán el disgusto de tener que valerme de las medidas coercitivas que de jo indicadas. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 15 de Junio de 1834. = Miguel Boltri. = Sres. Justicia y Ayuntamiento de los pueblos de esta provincia.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba. = Circular á los Ayuntamientos de esta provincia. = Ministerio del interior. = Al disponer el Sr. Rey D. Fernando VII (Q. E. E. G.) en Real orden de 20 de Abril de 1833 la publicacion en las provincias de un periodico con el título de *Boletin Oficial*, se propuso S. M. aliviar á los pueblos de la pesada carga que sufrían en la comunicacion de las ordenes por el método de veredas; y queriendo S. M. la REYNA Gobernadora que esta sea para ellos mas económica todavia con la disminucion del coste de dicho periodico, se ha dignado mandar lo siguiente.

1.º Los Boletines oficiales de las provincias dirigidos á los pueblos que pagan suscripcion obligatoria, son francos de porte en su conduccion por el correo, que ejecutará la Renta gratuitamente.

2.º Esta franquicia empezará á tener lugar en 1.º de Julio venidero, pero no gozarán de ella los Boletines oficiales dirigidos á los suscriptores voluntarios.

3.º En el tiempo que resta hasta aquella fecha examinarán los Gobernadores civiles de las provincias la cantidad alzada que paguen los Empresarios de los Boletines oficiales á la Renta de Correos por su franqueo en la capital de cada una y prorateándola entre la totalidad de los pueblos suscripto-

res, determinarán el precio líquido abonable á aquellos por la suscripcion de cada pueblo.

4.º Los Gobernadores civiles remitirán al Ministerio de mi cargo razón exacta de la rebaja que en el mismo precio líquido resulta por efecto de esta concesion en sus respectivas provincias, á fin de que se conozca la suma del beneficio que se dispensa á los pueblos, y cual es la provincia en donde obtienen á menos precio el Boletín.

Lo comunico á V. S. de orden de S. M. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Aranjuez 19 de Mayo de 1834. = José Maria Moscoso de Altamira. = Sr. Gobernador civil de Cordoba.

Junta provincial de Sanidad. = Circular. = No constando de oficio las noticias particulares que tubo esta corporacion de que en las Ciudades de Jaen y Malaga se padecía el colera morbo, las cuales motivaron la incomunicacion interina en que se hallan, ha resuelto en sesion de 16 del corriente levantar la interdicion espresada, y que sus procedencias se admitan sin dificultad; pero con la precisa condicion de que en su transito no pasen por los pueblos que se hallan contagiados, de que ya tiene conocimiento esa junta municipal, pues en este caso debén ser conducidas al lazareto de observacion, ú obligadas á retroceder, por el roce que hayan tenido con estos ultimos. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 17 de Junio de 1834. = El Marques de la Concordia. = Sres. de la Junta Municipal de Sanidad de todos los pueblos de esta provincia.

En el Posito de la Villa de Guadalcazar se hace una obra de albañileria y carpinteria apreciada en 1524 rs. vn. Las personas que quisieren hacer mejoras en baja acudirán á su remate el 24 del corriente á las 12 de su mañana.

Cualquiera persona que se crea con derecho á los bienes y caudal, que por su fallecimiento dejó D. Mariano Lopez Izquierdo, Presbitero de esta vecindad, acuda á deducirlo en el término de 15 dias contados desde esta fecha, al juzgado del Sr. Alcalde mayor primero por la Escribania de D. Rafael Vazquez de la Torre, con apercibimiento que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar, parandole entero perjuicio. Córdoba y Junio 14 de 1834.

Ministerio de Hacienda militar de la provincia de Córdoba. = D. Francisco Antonio Canseco, Ministro honorario del extinguido supremo Consejo de la Guerra, é Intendente General del exercito &c. = Por el presente se saca á pública subasta el suministro de utensilios y camas á las tropas de la guarnicion de los presidios menores de las plazas de Melilla, Peñon y Alucemas, que ha de hacerse por el término de cuatro años, con sujecion al pliego general de condiciones, aprobado por S. M. en 15 de Junio de 1832 y demas Reales ordenes que tratan del particular, con prevencion de que segun está mandado no se admitirán propuestas sueltas á la adjudicacion del mismo suministro fuera del acto de la subasta, que he señalado para su celebracion el dia 29 del presente mes á las doce de su mañana en los estrados de la Intendencia general, en los que se hallarán de manifiesto las condiciones, con arreglo á las que se ha de hacer este servicio. Madrid 4 de Junio de 1834. = Francisco Antonio Canseco. = José Maria Montoro., Secretario.

La Real sociedad economica de amigos del pais de la Ciudad de Ecija, encargada por S. M. la REYNA Gobernadora de la inmediata inspeccion de una enseñanza pública y gratuita de economia politica que se ha ofrecido á dirigir el Vice-censor de la misma sociedad D. Manuel Cabrera, invita por medio del presente á todas las personas que quieran instruirse en los luminosos principios de tan importante ciencia, á que se inscriban en la matricula abierta en casa del Presbitero D. Miguel de Rivas, Presidente de la seccion de bellas artes: advirtiendoles que la obra adoptada para la enseñanza es el tratado de economia politica por Say, y que la sociedad proporcionará á costo y costa ejemplares de este tratado á los que los necesiten.

—En el juzgado del encargado de Policia de Benamejí existe un caballo bayo de 7 cuartas de alzada, sin hierro, que fué aprehendido por los Milicianos Urbanos de dicha villa. Lo que se hace saber á fin de que la persona á quien pertenezca se presente á reclamarlo ante dicho encargado.

Precios de los frutos en esta Capital el dia de ayer.

Trigo de 56 á 60. = Cebada de 28 á 30. = Habas de 38 á 40. = Aceite en los molinos del término á 3 1/2 rs.